

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.824 · 1933

IMPUESTO DE SELLOS

Boletín Oficial, 11 de octubre de 1933 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuesto de Sellos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

LEY N° 11.824

Por cuanto:

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,etc., sanciona con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Exonérase de las multas en que hubieran incurrido a los infractores al impuesto de sellos, siempre que hagan habilitar con el impuesto correspondiente, los actos, contratos, documentos u obligaciones en infracción,dentro del plazo de sesenta días hábiles, a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, estén o no comprobadas administrativa o judicialmente,las infracciones.

Condónase, también, las multas correspondientes a las infracciones cometidas por los profesionales y demás personas, cuando ellas resulten de haberse pagado el impuesto fuera de término o por haber intervenido en la tramitación de documentos mal sellados, sin ser parte de los mismos.

ARTÍCULO 2°. Los que habiendo sido multados no han dejado constancia de su protesta en forma, al abonar la multa, no podrán beneficiarse por estas exoneraciones.

ARTÍCULO 3°. Hasta tanto el Poder Ejecutivo declare terminado el período de reorganización de la recaudación del impuesto, las autoridades respectivas,administrativas y judiciales, podrán, total o parcialmente, dejar de aplicar las multas previstas en la Ley 11.290, siempre que se pueda presumir que la infracción se cometió por desconocimiento de las disposiciones vigentes o por errónea interpretación de las mismas.

Durante este mismo período, queda suspendida la aplicación del Art. 60, párrafos 1° y 2° de la Ley 11.290, y se aplicarán en su lugar, por analogía, los artículos 10, párrafo 3°; 11, 16 (en cuanto se refiere al artículo 17) y 17 de la Ley N° 11.683.

ARTÍCULO 4°. Apruébase el texto y la numeración dada a las disposiciones vigentes del impuesto de sellos, conforme al ordenamiento efectuado por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 1° de Junio de 1933.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costas

Juan F. Cafferata

Gustavo Figueroa

D. Zambrano

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ROCA



VEREDICTA LEYES

Impuesto de Sellos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).